

## Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se establecen las bases de la convocatoria de un ejercicio para evaluar la capacidad técnica en materia de instalaciones de telecomunicación para poder solicitar la inscripción en el Registro de Instaladores de Telecomunicación.

La Orden de 26 de octubre de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el Acceso a los Servicios de Telecomunicación en el Interior de los Edificios y de la Actividad de Instalación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, establece, en su disposición transitoria tercera, que durante un período de un año, a partir de la entrada en vigor de esa Orden, podrán acceder a la condición de instalador de telecomunicación las personas físicas o entidades que no reúnan ni los requisitos de titulación establecidos en el artículo 4.e), ni los de experiencia a que se refiere la disposición transitoria segunda, siempre que en la actualidad estén desarrollando las actividades propias de un instalador de telecomunicaciones y superen un ejercicio que sirva para demostrar la capacidad técnica, y que sea convocado por la Secretaría General de Comunicaciones, la cual ha de entenderse sustituida por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, tras la supresión de la Secretaría General de Comunicaciones, y la asunción de las competencias por aquélla en virtud del Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información resuelve establecer las bases para la convocatoria, por una sola vez, de un ejercicio para la evaluación de la capacidad técnica en materia de instalaciones de telecomunicación para poder solicitar la inscripción en el Registro de Instaladores de Telecomunicación.

Dicha convocatoria se sujetará a las siguientes bases:

Primera. Podrán presentar la solicitud para participar en el ejercicio que permita evaluar la capacidad técnica en materia de instalaciones para poder solicitar la inscripción en el Registro de Instaladores de Telecomunicación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información las personas físicas o entidades a las que se refiere la disposición transitoria tercera de la Orden de 26 de octubre citada, pudiendo efectuar el ejercicio los titulares de las mismas o, en su caso, alguno o varios de los trabajadores que dispongan de contrato laboral en vigor con ella en el momento de la realización del ejercicio.

Segunda. El ejercicio se celebrará en cada una de las capitales de provincia, además de Ceuta y Melilla, y el desarrollo del mismo será en la lengua española oficial del Estado.

Tercera. La solicitud para tomar pone en este ejercicio se ajustará al modelo que figura como anexo I a esta Resolución y se dirigirá al excelentísimo señor Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología y deberá presentarse una solicitud por cada persona aspirante a la realización del mismo.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, sin número, 28071 Madrid) o del Ministerio de Ciencia y Tecnología (Paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid), o en cualquier otro lugar de los indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La falta de alguno de los datos que figuran en el modelo de solicitud podrá ser motivo de exclusión de la misma.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, bien de oficio o a instancia de pone interesada.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información se aprobarán las listas provisionales de admitidos y no admitidos, que se expondrán en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, y en los tablones de anuncios de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones. Asimismo, la lista de aspirantes excluidos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicándose los motivos determinantes de la no admisión.

Los aspirantes no admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para poder subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado la no admisión. Transcurrido dicho plazo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dictará resolución, por la que se aprueban las listas definitivas de los aspirantes admitidos al ejercicio.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar el ejercicio estará integrado por los miembros que determine por resolución el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, designando expresamente el Presidente del mismo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

El Tribunal estará asistido para la realización del ejercicio por el personal de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones que sea necesario en función de los aspirantes en cada provincia.

Los miembros de este Tribunal que estuvieran incursos en alguno de los supuestos de abstención y recusación previstos en <u>los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común</u> no podrán participar en el proceso.

No podrán formar parte del Tribunal aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a estas pruebas en los cinco años anteriores a la realización del ejercicio de la presente convocatoria.

Sexta. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia de la mayoría de sus miembros, celebrando su sesión constitutiva en el plazo mínimo de diez días antes de la celebración del ejercicio.

El Tribunal tomará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del ejercicio.

Los acuerdos habrán de adaptarse por mayoría.

Durante el desarrollo del ejercicio, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El Tribunal adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, para que los aspirantes con minusvalías que así lo soliciten gocen de similares condiciones para la realización del ejercicio que el resto de los demás participantes.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el <u>capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</u>

Séptima. El Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, y en los tablones de anuncios de las Jefaturas Provinciales de Inspección de telecomunicaciones, al menos con treinta días de antelación, la fecha, lugar y hora de realización del ejercicio.

Octava. Durante la realización del ejercicio, los miembros del Tribunal podrán requerir a los examinados que acrediten su identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento individual único, quedando decaídos en sus derechos quienes no comparezcan a realizarlo.

Novena. El ejercicio de contenido teórico práctico consistirá en contestar un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas correcta, relacionadas con el contenido del programa que figura como anexo II.

Para la realización de esta prueba se dispondrá de un máximo de dos horas.

Décima. El ejercicio se calificará de la siguiente forma:

Se considerará que han superado la prueba aquellos aspirantes que contesten correctamente, al menos, el 50 por 100 del total de las preguntas del cuestionario.

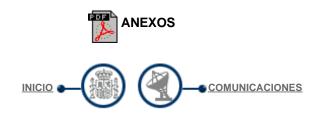
La calificación será de «apto» o de «no apto».

Undécima. La relación de los aspirantes y de su empresa asociada que fueran declarados aptos se publicará en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, y en los tablones de anuncios de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Duodécima. A partir de la fecha de dicha publicación se abrirá un plazo de un mes, para la presentación de los demás documentos exigibles en la Orden de 26 de octubre de 1999, para la inscripción en el Registro de Instaladores de Telecomunicación.

Decimotercera. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 2000. El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguruza.



O Ministerio de Ciencia y Tecnología